GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual

La actuación del primer interviniente

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

OFICINA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO

Ministerio Fiscal

A LA PAR

Plena inclusión

APF Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia

AUTORES

COORDINACIÓN

Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD)

PARTICIPANTES

FGE – Fiscalía de Personas con Discapacidad y Mayores
Avelina Alía Robles

FGE - Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación
Marta Marquina Bertrán

Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación de Policía Nacional (UPEC)
Cecilia Calavia Alonso

Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer de Policía Nacional (UFAM)
Carmen Pavón de Paula
Noelia Revuelta Fuertes

Comisaría General de Información de Policía Nacional (CGI)
Jose Antonio Hernández Pardo

Unidad Central de Participación Ciudadana de Policía Nacional (UCPC)
María Ángeles Fernández
Jesús María de la Torre Sainz

Gabinete Técnico de la Guardia Civil
Antonio Usieto Lafontana
Emilio Javier Verón Bustillo
Jose Carlos Arranz Marina

Servicio de Psicología de la Guardia Civil
Jose Luis González Álvarez

Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (UTPJ)

Equipo Mujer – Menor Central (EMUME)
Daniel Moreno Gómez
Olga Moreno Rodríguez

Sección de Análisis de Comportamiento Delictivo (SACD)
María Regina Gómez Colino

Jefatura de Información de la Guardia Civil
Joaquín González Salas
María Dolores González Martínez

Fundación A LA PAR
Almudena Martorell
Israel Berenguer
Isabel Cartagena

Organización Plena Inclusión
Inés de Araoz

Universidad Complutense de Madrid (UCM)
Antonio L. Manzanero

Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia
Jose Manuel Muñoz Vicente

© De los textos: sus autores
© De la presente edición: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado (CPAGE)
https://cpage.mpr.gob.es
NIPO (ed. en línea): 126-25-043-X
NIPO (ed. papel): 126-25-065-4
Depósito legal: M-16297-2025
Imprime: FRAGMA Reprografía - Avda. de Castilla 53 - 28830 San Fernando de Henares, Madrid

ÍNDICE

1 CAPÍTULO 1.
INTRODUCCIÓN AL TRABAJO POLICIAL CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL 6

2 CAPÍTULO 2.
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y EL ENTORNO POLICIAL 7

3 CAPÍTULO 3.
ASPECTOS LEGALES 11

4 CAPÍTULO 4.
ACTUACIONES POLICIALES CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL 14

5 CAPÍTULO 5.
TRATAMIENTO DE PERSONAS INVESTIGADAS Y DETENIDAS 17

6 CAPÍTULO 6.
FIGURA DEL FACILITADOR 21

Este material recoge aquellos aspectos más destacados de la *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual – La actuación del primer interviniente*. Es importante indicar que este documento se trata de un breve resumen destinado a consultas rápidas, sin embargo, para acceder a la información completa se deberán dirigir a la citada guía.

1 INTRODUCCIÓN AL TRABAJO POLICIAL CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

¿Sobre qué premisa deben girar las actuaciones desarrolladas por las FCS?

La premisa fundamental debe ser el trato adecuado hacia el ciudadano, tratando de evitar la victimización secundaria, debiendo dar una atención adecuada a víctimas, testigos e investigados.

¿Qué otros aspectos a tener en cuenta son necesarios además de las buenas prácticas?

Establecer límites de actuación y la derivación a los servicios especializados.

¿Existen unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad?

Sí, tanto en Policía Nacional como en Guardia Civil, así como en otras fuerzas policiales que no disponen de carácter estatal.

2 LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y EL ENTORNO POLICIAL

¿La discapacidad intelectual está considerada como una enfermedad?

NO, es una condición de la persona.

¿Debemos decir "discapacitado" o "persona con discapacidad"?

SIEMPRE se dirá "persona con discapacidad".

¿Es correcto decir que una persona *sufre*, *es víctima* o *padece discapacidad*?

NO. La discapacidad no se sufre, no se padece, ni se es víctima de ella. Es una condición de la persona. Lo correcto es decir que **una persona tiene discapacidad** o que la persona **tiene una discapacidad.**

¿Debemos dirigirnos a las personas con discapacidad intelectual como si fueran niños que no pueden tomar decisiones o no comprenden las cosas?

NO. Debemos evitar expresiones que infantilicen a las personas con discapacidad intelectual. Si son personas adultas, nos dirigiremos a ellas como persona acorde con su edad. Al igual que el resto de la población, las personas con discapacidad intelectual crecen y evolucionan.

¿Las personas con discapacidad intelectual son problemáticas?

FALSO. Tener esta creencia va a condicionar la actuación policial, impidiendo focalizar la atención en los aspectos relevantes del caso.

¿Las personas con discapacidad intelectual tienden a inventar historias y a fantasear?

NO ES CIERTO, más bien lo contrario, ya que normalmente tienen más dificultad para elaborar mentiras complejas. Se debe dar a su palabra la misma credibilidad que a la del resto de las personas.

¿Es cierto que las personas con discapacidad intelectual no pueden regir sus vidas?

FALSO. Las personas con discapacidad intelectual SÍ pueden decidir acerca de sus vidas, sólo necesitan los apoyos adecuados.

¿Las personas con discapacidad intelectual están incapacitadas?

La incapacidad judicial ha dejado de existir en el ámbito jurídico. Actualmente existen las medidas de apoyo a las personas con discapacidad intelectual que pueden ser: de naturaleza voluntaria (ej. la guarda de hecho), o establecerse a nivel judicial (ej. la curatela o la figura puntual del defensor judicial). Hay que saber que no todas las personas con discapacidad necesitan de estas medidas de apoyo.

¿Es difícil para una persona con discapacidad intelectual explicar a la policía lo que le ha ocurrido sin tener los apoyos necesarios?

Normalmente sí, las personas con discapacidad intelectual pueden tener limitaciones en el lenguaje o dificultades de comunicación. Ofrecer los apoyos necesarios para que la persona pueda comunicarse es imprescindible.

¿Podemos interactuar con la persona con discapacidad intelectual en cualquier lugar y momento?

NO. Debemos buscar el **entorno más propicio**, es decir, elegir un lugar tranquilo, libre de ruidos y de interrupciones o distracciones, buscando la intimidad y la tranquilidad de la persona.

¿A quién avisar en primera instancia tras asegurarnos de que no requiere asistencia sanitaria?

Debemos pedirle a la persona con discapacidad intelectual que facilite el contacto de alguien que pueda acompañarla.

¿Qué debemos hacer antes de realizar cualquier actuación?

Es de suma importancia anticipar todos y cada uno de los pasos que vamos a dar. Eso generará mayor seguridad en la persona con discapacidad intelectual. Por ejemplo: *vamos a llamar a un médico para que le atienda, después iremos a Comisaría o al Cuartel, estamos llamando a la persona que usted quiere que venga, ...*

¿Debemos dar por sentado que una persona con discapacidad intelectual nos entiende?

Ante la duda debemos asegurarnos de que nos está entendiendo. Lo más efectivo es realizar preguntas del tipo: ***¿está comprendiendo lo que pasa?*** También podemos pedirle que repita con sus propias palabras lo que se le ha explicado.

¿Cuándo una persona necesita sistemas aumentativos de comunicación?

Cuando la persona puede hablar, pero usa pocas palabras. En esos casos puede necesitar un sistema que aumente su lenguaje. Otro caso podría ser que la persona no pueda hablar con su voz y le sea necesario otro sistema para comunicarse.

¿Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de comunicación son universales?

Algunos de estos sistemas son universales, como los comunicadores automáticos, el braille o la lengua de signos, pero otros están hechos a la medida de la persona, como los tableros de comunicación y los pictogramas personalizados (aunque también existen otros pictogramas más universales).

3 ASPECTOS LEGALES

¿Las personas con discapacidad pueden ser víctimas de un delito de odio?

Sí. Siempre que sufran conductas de discriminación, rechazo o violentas por parte de otra/s personas por su condición de persona con discapacidad.

¿Qué supone el nuevo cambio legislativo en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad?

La Ley 8/2021 implica que ya no se puede incapacitar a las personas con discapacidad, sino designar una figura de apoyo para que pueda ayudarle en su toma de decisiones, respetando su voluntad, deseos y preferencias.

¿Qué implica la nueva situación legal de las personas con discapacidad intelectual para la actuación policial?

Que la persona con discapacidad puede denunciar por sí misma, sin el concurso de nadie, aunque tenga un apoyo a su capacidad jurídica. Por tanto, el contexto policial debe permitir y fomentar la participación directa de la persona con discapacidad en el desarrollo de los procedimientos policiales.

¿La figura de apoyo puede estar presente durante el desarrollo del proceso judicial?

Sí, siempre que no sea la persona denunciada, haya conflicto de intereses o la persona con discapacidad exprese su voluntad de que no esté presente.

¿Qué actuaciones concretas puede realizar el contexto policial para sortear las barreras a las que pueda enfrentarse la persona con discapacidad?

Asegurar que la persona con discapacidad, si lo desea, esté acompañada por una persona de su elección; Utilizar medios alternativos o aumentativos de la comunicación. Adaptarse a las particularidades de la persona con discapacidad (su forma y ritmo de comunicación, tener en cuenta su tendencia a la deseabilidad social y a la aquiescencia, etc.).

¿Pueden existir todavía personas con discapacidad que puedan tener anulada o modificada su capacidad jurídica?

Sí, porque todavía no se ha revisado su situación legal acorde a la Ley 8/2021.

¿Qué implica para la actuación policial que la persona con discapacidad esté incapacitada judicialmente?

Que el tutor debe estar presente en el desarrollo de los procedimientos policiales, siempre que no sea la persona denunciada o la persona con discapacidad exprese su voluntad de que no esté presente.

¿Debe de hacer el contexto policial valoraciones acerca de la capacidad de la persona con discapacidad para consentir en algunos supuestos de victimización sexual?

No. Dicha valoración es compleja y le compete únicamente al órgano Judicial apoyado por los correspondientes informes periciales.

¿Qué acciones policiales pueden realizarse durante la primera intervención para ayudar a la valoración judicial de la capacidad de consentimiento?

Se puede indagar sobre las circunstancias en las que se habrían producido los supuestos hechos denunciados: relación previa víctima-victimario, contexto en el que sucedieron los supuestos hechos, conductas concretar que se llevaron a cabo por parte de la persona denunciada (antes, durante y después de sucedidos los supuestos hechos), etc.

¿Qué es la victimización secundaria?

Con este concepto se alude a las consecuencias negativas (psicológicas, sociales, jurídicas y económicas) que la persona con discapacidad puede sufrir por su paso por el sistema de justicia. El contexto policial, como parte del sistema de justicia, también puede provocar situaciones de victimización secundaria, por lo que deberá estar atento para su prevención.

¿Cuáles son los derechos más relevantes, dentro de nuestro marco jurídico, en la actuación con personas denunciantes con discapacidad intelectual?

- Derecho a entender y ser entendido.
- Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades.
- Derecho a la protección, como evitar el contacto directo entre la víctima y el sospechoso; recibirle declaración sin dilaciones injustificadas; acompañamiento; reconocimientos médicos imprescindibles; protección de su intimidad, en particular lo que pueda facilitar su identificación.
- Derecho a la evaluación individual a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, como que se les reciba declaración en dependencias especialmente concebidas y por profesionales con formación especializada.

4 ACTUACIONES POLICIALES CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

¿Qué tengo que hacer si sospecho que una persona con la que tengo que realizar actuaciones policiales puede tener una discapacidad intelectual?

Se recomienda utilizar la *Propuesta de preguntas para detección de posible discapacidad intelectual* del Anexo 1 y confeccionar una "Diligencia de detección de posible discapacidad intelectual". El Anexo 2 proporciona una propuesta para la elaboración de este documento.

¿Por qué es recomendable confeccionar la "Diligencia de detección de posible discapacidad intelectual"?

Con esta información se valorará si continuar con las actuaciones o si se derivará a otro servicio especializado, al tercer sector o se hará uso de la figura del facilitador.

¿Qué documentos oficiales me pueden servir para identificar a una persona con discapacidad intelectual?

- Certificado de discapacidad, antes conocido como "certificado de minusvalía".
- Otros informes oficiales como el reconocimiento de la situación de dependencia.

- Inscripción en Registro Civil que indique si la persona cuenta con una modificación de la capacidad de obrar o apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.
- Documentación relacionada con el proceso de escolarización de la persona, en la que aparezca información sobre su discapacidad.

¿Cómo puedo identificar a una persona con discapacidad intelectual si no posee ningún documento oficial?

- Preguntar directamente a la persona. Durante la interacción se pueden observar manifestaciones que nos alerten, utilizando la *Propuesta de preguntas para la detección de posible discapacidad intelectual.*
- Preguntar a una persona de referencia (familia, entorno escolar...).
- Informes psicológicos o escolares.

¿En qué casos tengo que derivar a otros servicios especializados?

Siempre que exista una actuación penal y no sea posible mantener una conversación con la persona ni se pueda contactar con familiares, personas de apoyo o facilitadores.

¿Qué actuaciones debo hacer si tengo que derivar a otros servicios especializados?

El primer agente actuante limitará su intervención a aquellas actuaciones de investigación que sean urgentes, a lo mínimo imprescindible, especialmente a la hora de preguntar sobre lo ocurrido.

A la hora de entrevistar a una persona con discapacidad intelectual, ¿qué es lo más importante que debo tener en cuenta?

- **Antes de empezar:** Escoger un entorno agradable, acogedor y familiar, libre de interrupciones, que aporte seguridad al entrevistado/a.

- **Al inicio:** Dejar claro que no existen respuestas acertadas ni fallidas, así como la posibilidad de emitir respuestas como “no sé”, “no me acuerdo” o “no entiendo la pregunta”, para mitigar los efectos de la deseabilidad social.
- **Durante:** Por regla general, los tiempos de compresión, razonamiento y elaboración de una respuesta son más largos. Hay que respetar su discurso, no interrumpiéndoles, y realizar algún descanso si la actuación se prolonga. Favorecer el relato libre. Las preguntas serán lo más abiertas posibles.
- **Para terminar:** Repasar la declaración para comprobar si se ha entendido y recogido bien toda la información proporcionada, dando la oportunidad al entrevistado de corregir, ampliar o suprimir información.

¿Qué recursos tengo disponibles para realizar la entrevista a una persona con discapacidad intelectual?

- Figura del facilitador.
- Diligencias de lectura fácil.
- Pictogramas.

¿Qué apoyos o recursos policiales se pueden usar y están disponibles para la atención a personas con discapacidad?

- Información sobre la figura del facilitador.
- Información adaptada en formato de lectura fácil.
- Pictogramas.
- Actas de información de derechos locutadas para personas ciegas.
- Intérpretes en lengua de signos para personas sordas.

5 TRATAMIENTO DE PERSONAS INVESTIGADAS Y DETENIDAS

¿Qué es la capacidad procesal en el contexto de personas con discapacidad intelectual?

La capacidad procesal se refiere a la habilidad del investigado para comprender la acusación, seguir los actos procesales y ejercer su derecho de defensa. Esto incluye entender las consecuencias de su situación legal y poder ayudar a preparar su defensa.

¿Qué medidas se deben tomar si se identifica que una persona tiene discapacidad intelectual durante una investigación?

Se debe comunicar la situación al abogado del investigado y dejar constancia en el atestado policial. Además, se puede activar un servicio de facilitador para ayudar en las diligencias posteriores.

¿Cómo se debe llevar a cabo la lectura de derechos a una persona con discapacidad intelectual?

La lectura de derechos debe hacerse de manera clara, adaptando el lenguaje a los niveles de comprensión de la persona. Es importante que se realice en presencia de un representante legal o persona de confianza. Además, se pueden utilizar documentos de lectura fácil.

¿Qué consideraciones deben tener en cuenta los agentes al realizar un registro corporal a una persona con discapacidad intelectual?

Deben asegurarse de que la comunicación sea clara y accesible, realizar el procedimiento en un entorno tranquilo y privado, y proceder de

manera lenta y cuidadosa, explicando cada paso antes de realizarlo. Esto garantizará que el procedimiento sea respetuoso, comprensible y seguro.

¿Cuándo no se realizará la retirada de efectos personales a una persona detenida?

Excepcionalmente y de manera justificada en los casos en los que la retirada de efectos personales pueda suponer una merma en las capacidades físicas de la persona detenida o en su integridad moral y dignidad, tales como gafas graduadas, audífonos, ropa interior, muletas, sillas de ruedas, etc.

¿Qué debe hacerse si se realiza un registro personal con desnudo integral a una persona con discapacidad intelectual?

Debe tratarse siempre como una medida excepcional y realizarse con doble cuidado, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en la "Instrucción sobre el Procedimiento integral de la detención policial".

¿Dónde deben quedar registradas las medidas adoptadas y las condiciones singulares de la persona detenida con discapacidad intelectual?

Deben consignarse en el atestado policial y en el libro de registro de detenidos, y los agentes encargados deben estar informados mediante los relevos de cada turno.

¿Qué debe garantizarse durante el traslado de una persona detenida con discapacidad intelectual?

Se debe garantizar que la persona detenida reciba la atención adecuada a sus necesidades especiales y que se adopten medidas específicas para su seguridad.

¿Qué procedimiento debe seguirse si la persona con discapacidad detenida solicita un procedimiento de “Habeas Corpus”?

Debe garantizarse que el detenido comprenda este derecho y pueda ejercerlo, incluso con el apoyo de su representante legal o persona de confianza.

¿Qué se debe tener en cuenta durante la detención de una persona con discapacidad intelectual?

La vivencia de la detención como experiencia desestabilizadora, puede dar lugar a manifestaciones espontáneas del detenido en relación con los hechos que motivan su detención, debiendo tener claro que estas carecen de valor jurídico.

¿Qué es necesario averiguar sobre la persona con discapacidad intelectual detenida?

Si cuenta con apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y, en tal caso, comunicarle inmediatamente la detención de la persona, citándole para que esté presente tanto en el momento de la información de derechos como en el de la declaración.

¿Cuáles son las consideraciones más importantes para el uso de grilletes en el caso de personas con necesidades especiales de atención y protección?

- Valoración de la conveniencia de la utilización de grilletes.
- Importancia de la comunicación con la persona con discapacidad intelectual.
- Forma de utilizar los grilletes.
- Monitoreo constante.
- Documentación de la actuación.

¿Qué se debe hacer en el ingreso en calabozos de una persona con discapacidad intelectual?

Durante los relevos, el responsable del turno saliente deberá comunicar al entrante la estancia en el calabozo de una persona con discapacidad intelectual, debiéndose anotar en el Libro Registro de Detenidos. Se deberá indicar la discapacidad de la persona, así como cualquier otra circunstancia relevante para su custodia, especial atención y protección durante el tiempo que dure su detención.

6 FIGURA DEL FACILITADOR

¿Qué es la figura del facilitador en el contexto de los procedimientos?

La figura del facilitador es una persona neutral y experta que ayuda a las personas con discapacidad en la comunicación eficaz durante los procedimientos judiciales. Su rol es garantizar que comprendan y tomen decisiones informadas, sin influir en los resultados del proceso ni hablar en nombre de las partes.

¿Cuáles son las funciones principales del facilitador?

Las funciones del facilitador incluyen identificar las barreras de comunicación y comprensión existentes que pueden afectar a la comunicación, comprensión e interacción con el entorno de la persona con discapacidad; determinar qué apoyos específicos se pueden introducir para garantizar la participación y facilitar la implementación de estos ajustes cuando sea necesario.

¿Qué diferencias existen entre el facilitador y el acompañante?

El facilitador es neutral y actúa como profesional, mientras que el acompañante es una persona de confianza elegida por la persona con discapacidad y no necesariamente es un profesional. El facilitador no influye en las decisiones, mientras que el acompañante puede tener un rol de apoyo emocional.

¿Qué tipo de profesionales pueden actuar como facilitadores?

Psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, pedagogos, educadores sociales, criminólogos o logopedas que, además cuenten con una formación especializada. Aún no existe una titulación oficial homologada.

¿Qué aclaración debe dar el informe del facilitador?

El informe del facilitador contiene detalles de los ajustes necesarios para que la persona pueda entender, ser entendida y participar efectivamente durante las actuaciones ejercitando sus derechos. Es un informe personalizado, adaptado para cada persona con discapacidad, e incluye información sobre la metodología empleada y las recomendaciones de ajustes específicos.

¿Quién puede solicitar la intervención de un facilitador?

Cualquier persona interviniente en el proceso podría solicitar la intervención del facilitador si cree que es necesario (la propia persona con discapacidad o sus apoyos, oficial de policía, juez/a, abogado/a, fiscal, etc.).

¿Quién provee del servicio del facilitador?

En algunas Comunidades la propia Administración de Justicia a través de bolsas de profesionales y en otros territorios entidades sin ánimo de lucro. Si necesitas un facilitador debes informarte de la situación en tu Comunidad Autónoma.

¿Cuál es la importancia de la coordinación entre instituciones y el tercer sector en el uso de la figura del facilitador?

La coordinación es crucial para garantizar apoyos efectivos a las personas con discapacidad intelectual. Las organizaciones del tercer sector pueden proporcionar conocimiento experto y recursos. A veces

disponen de facilitadores formados o, en su defecto, de profesionales especializados en discapacidad intelectual.

¿Qué medidas puede recomendar un facilitador en un interrogatorio para una persona con discapacidad intelectual?

Un facilitador puede sugerir la adaptación de las preguntas para evitar confusión, recomendar descansos para reducir el estrés o proponer el uso de apoyos visuales para facilitar la comprensión, por ejemplo.

OFICINA NACIONAL
DE LUCHA CONTRA
LOS DELITOS
DE ODIO

Ministerio
Fiscal

A LA PAR

Plena
inclusión

APF
Asociación de Psicología Forense
de la Administración de Justicia